



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
27/12/2012 16:58:21 FOLIOS: 5 ANEXOS: 0
AL CONTESTAR CITE: B140-E2-50515
TIPO DOCUMENTAL: OFICIO
REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA DE AMBIENTE
DESTINATARIO: UNIDAD DE PARQUES

Bogotá, D.C. 27 DIC. 2012

Doctora
CONSTANZA ATUESTA CEPEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
Carrera 10 No. 20-30, Piso 5
Ciudad

PARQUES - Archivo y Correspondencia - R
Radicado: 00106-B12- 013143
Fecha: 26/12/2012 - 09:54 AM
Remitente: SANTIAGO MARTINEZ OCHOA
Dependencia: N/A

Referencia: Solicitud concepto aplicación Decreto 1640 del 2 de agosto de 2012
"Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones". Rad.: 4120-E1-50515

En relación con el asunto de la referencia y con base en las consideraciones previas señaladas por su despacho en el aludido radicado, debo informarle lo siguiente:

Inicialmente, es pertinente recordar que Ley 99 de 1993¹ en el literal 18 del artículo 31 estableció como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;"

Igualmente, la Ley 99 de 1993 en el parágrafo 3º del artículo 33 estipuló:

"Del Manejo de Ecosistemas Comunes por varias Corporaciones Autónomas Regionales. En los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre (...) una cuenca hidrográfica comunes, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente."

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Luis
28 DIC. 2012



El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales o Reservas...”.

Por su parte, la Ley 1450 de 2011² en sus artículo 214 y 215 determinó que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.

De las anteriores disposiciones se colige:

- La competencia para la *formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas* se encuentra asignada a las *Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible*.
- En este sentido, cuando dos o mas CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES tengan jurisdicción sobre una cuenca hidrográfica común *constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.*
- Frente al Sistema de Parques Nacionales Naturales se debe aplicar el inciso del párrafo 3º del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 según el cual *“El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales o Reservas.”*

Con base en el anterior marco, el Gobierno Nacional procedió a reglamentar³:

1. El artículo 316 del Decreto-Ley 2811 de 1974 en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas

² Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

³ Artículo 1 del Decreto 1640 de 2012.



MinAmbiente

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

hidrográficas y acuíferos del país, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico;

2. El párrafo 3° de la ley 99 de 1993 y artículo 212 de la ley 1450 de 2011 sobre comisiones conjuntas de cuencas hidrográficas comunes y procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales o Reservas.

Frente al numeral dos (2), el Decreto 1640 de 2012 señaló entre otros aspectos, que le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales concertar con la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones (párrafo 3 del artículo 18).

En este sentido, se informa que este Ministerio con base en la facultad establecida en el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 de "... fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas..." viene trabajando en una propuesta mediante la cual se fijan unas pautas generales para adelantar el proceso de concertación en áreas de confluencia entre las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual será puesto en su conocimiento para sus comentarios.

Frente a los planteamientos de la consulta:

• **Interrogantes 1, 2, 3, 5**

Con base en lo expuesto, corresponde señalar que las inquietudes formuladas en estos interrogantes serán absueltas con la expedición del acto administrativo contentivo de las pautas generales.

• **Interrogante No. 4**

El régimen de transición a que se refiere el Decreto 1640 de 2012, regula la totalidad de las situaciones respecto a los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas de que tratan los Decretos 1729 de 2002 y 2857 de 1981.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Dicho régimen de transición comprende situaciones que dieron origen a actos administrativos en los cuales participaron autoridades diferentes a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, por ello se alude al concepto de *"Autoridad Ambiental competente"*.

En este sentido, los actos administrativos expedidos por las diferentes autoridades ambientales deberán ajustarse según lo dispuesto por el régimen de transición; de tal forma, que si los actos administrativos fueron expedidos en el marco de una comisión conjunta, les corresponderá a las autoridades intervinientes en la comisión adoptar las decisiones a que haya lugar.

• **Interrogante N. 6**

Frente a este interrogante, este despacho considera que ha sido resuelto con las consideraciones establecidas previamente en este oficio de respuesta.

• **Interrogante No. 7**

Las Corporación Autónomas Regionales y Desarrollo Sostenible coordinaran con Parques Nacionales Naturales la Evaluación Regional del Agua en aquellas subzonas hidrográfica que comparten área de jurisdicción, con el fin de realizar análisis integrados de la oferta, demanda, calidad y riesgos asociados el recurso hídrico.

• **Interrogante No. 8**

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1640 de 2012, los Planes Estratégicos de las macrocuencas son mecanismos de planificación ambiental de largo plazo cuya formulación está a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y sus directrices y lineamientos se constituyen en el marco para la formulación o ajuste de los diferentes instrumentos de política, planificación, planeación, gestión, y de seguimiento existentes en cada una de ellas (POMCA, Planes de Manejo y Manejo de las Unidades Ambientales Marino Costeras y Oceánicas, los Planes de Manejo Ambiental de microcuencas y de acuíferos, entre otros), y en este sentido, deben ser tenidos en cuenta por parte de los las entidades responsables de dichos instrumentos. La adopción de los Planes Estratégicos se hará mediante Resolución.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



De otro lado, se observa que el horizonte de tiempo de los Planes Estratégicos, se deduce de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 11 del Decreto 1640 de 2012, que establece que cuando se considere necesario se revisará y ajustará sus lineamientos y directrices cada diez años.

En este sentido esperamos haber resuelto su consulta.

Atentamente,


SANTIAGO MARTÍNEZ OCHOA
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Elaboró: Héctor A. Castellanos P/Edgar Olaya Ospina
Revisó: Claudia Fernanda Carvajal Miranda
Fecha: Diciembre 2012



istema de Gestión - OrfeoEpl

RADICADO PARQUES NAL NÚMERO:
No 2013-480-000718-2
Asunto: SOLICITUD DE CONCEPTO APL
Fecha: 25/01/2013 10:15:45
Destino:
Remitente: (OEM) MINAMBIENTE
PARQUES NACIONALES NATURALES

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co